



Expediente: 056070645101

Radicado: RE-01508-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/04/2025 Hora: 13:55:29 Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número **CE-04756-2025** del 14 de marzo de 2025, la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** con Nit **900.946.544-1**, a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número **10.010.248**, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **017-23439, 017-13047 y 017-28125**, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01043-2025 del 17 de marzo de 2025.

1.2 Que, por error, en el precitado Auto, se hizo relación al predio con número de matrícula 017-28725, siendo el correcto el inmueble **017-28125**, por lo que procederá con su corrección para evitar inconsistencias a futuro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 14 de marzo del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-02538-2025 del 28 de abril de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder a los predios se ingresa en la zona rural del municipio de EL Retiro. La entrada se encuentra en la calle 29 después de la obra Mosset sobre el lado derecho de la vía.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal, adjunto a la solicitud.

En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se identifican y tienen un área como se relaciona en la Tabla 1. Dichos predios se localizan en el municipio de El Retiro en la Vereda Santa Elena, presentan coberturas en pastos arbolados con especies principalmente introducidas producto de la regeneración natural, coberturas en vegetación nativa en un estado de regeneración natural en rastrojos bajos, un paisaje de altiplanicie y relieve de terrazas y abanicos terrazas. (imagen 1.)

En los predios se está realizando procesos constructivos de la Primera Etapa del Proyecto Urbanístico Calmo.



MI	PK	Área Ha
017-13047	6071001001016300003	2,94
017-28125	6071001001016300005	1,34
020-199258	6071001001016300024	0,91

Tabla 1. Descripción de los predios de interés

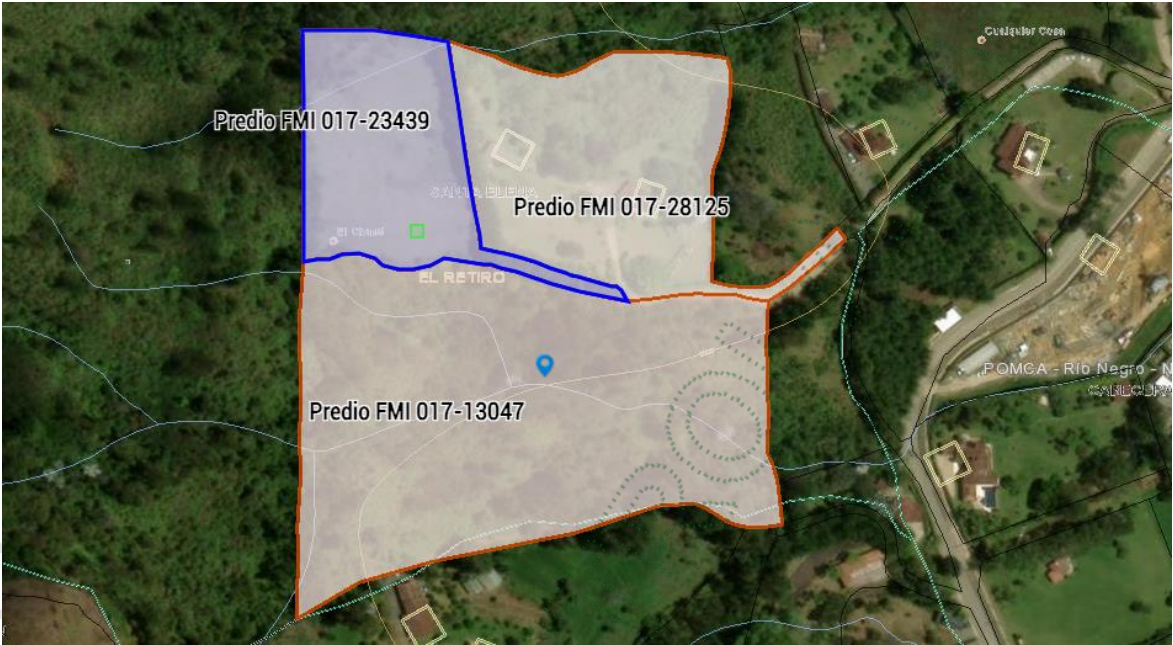


Imagen 1. Ubicación de los de los predios de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos cincuenta y siete (257) individuos pertenecientes a 20 especies, con mayor abundancia las especies introducidas. (Tabla 2.)

Cantidad	Nombre común	Nombre científico
1	Aguacate	(Persea americana)
3	Arrayán	(Myrcia popayanensis)
9	Carate	(Vismia laevis)
43	Carate, punta de lanza	(Vismia lauriformis)
1	Chagualo	(Clusia multiflora)
133	Ciprés	(Cupressus lusitanica)
8	Cucharo	(Myrsine guianensis)
4	Drago	(Croton magdalenensis)
4	Encenillo	(Weinmannia pubescens)
1	Espadero	(Myrsine coriacea)

3	Guázimo blanco	(Tournefortia scabrida)
1	Laurel	(Ocotea guianensis)
2	Nigüito	(Miconia theizans)
2	Pino pátula	(Pinus patula)
1	Sarro helecho	(Cyathea caracasana)
1	Sauco	(Sambucus canadensis)
2	Siete cueros	(Tibouchina lepidota)
11	Silvo silvo	(Hedyosmum goudotianum)
2	sp 1.	
25	Yarumo negro	(Cecropia angustifolia)
257		

Tabla 2. Relación de individuos objeto de la solitud.

En la visita de campo el interesado manifestó que parte de los individuos solicitados, ya habían sido autorizados mediante la Resolución RE-00673-2023 de 17 de febrero de 2023, los cuales no se aprovecharon en su momento, por tanto, se realizó de nuevo el inventario incluyéndolos.

Durante la inspección se pudo determinar que los especímenes en general presentan condiciones fitosanitarias buenas, con algunas malformaciones de crecimiento en el caso de las especies exóticas, así mismo se evidenció que algunos de los individuos se ubican sobre la zona de retiro de fuente hídrica que cruza el predio con FMI 017-13047, se realizó la evaluación en el Geoportal de la Corporación, de las coordenadas aportadas en el inventario anexo a la solicitud y se identificó que veintiocho (28) individuos se localizan sobre dicha zona (Tabla 3. Imagen 2), los cuales se considera que no son objeto de autorización, ya que en estas áreas no se pueden realizar intervenciones conforme el Acuerdo 251 de 2011.

Los individuos que son objeto de autorización corresponden a un total de doscientos veintinueve (229) individuos, teniendo mayor representatividad la especie Ciprés, con un 51,5% respecto al total de los individuos.

N° inventario	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	COORDENADAS			
21	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,19	N	6 03.909	W	-75,50725
22	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,16	N	6 03.909	W	-75,507233
23	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,48	N	6 03.908	W	-75,507267
24	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,17	N	6 03.907	W	-75,507267
25	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,31	N	6 03.909	W	-75,507233
27	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,90	N	6 03.908	W	-75,507233
28	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,42	N	6 03.906	W	-75,507217
30	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,77	N	6 03.906	W	-75,507217
31	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,96	N	6 03.904	W	-75,50705
131	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,18	N	6 03.921	W	-75,508117
132	Yarumo negro (Cecropia angustifolia)	0,02	N	6 03.925	W	-75,508183

140	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,41	N	6 03.930	W	-75,50825
145	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508217
146	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	1,00	N	6 03.927	W	-75,5081
147	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,05	N	6 03.928	W	-75,508133
148	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,67	N	6 03.935	W	-75,5082
152	Encenillo (<i>Weinmannia pubescens</i>)	0,04	N	6 03.930	W	-75,50805
153	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,15	N	6 03.930	W	-75,508083
154	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,508117
155	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,01	N	6 03.929	W	-75,508167
156	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508083
157	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,08	N	6 03.928	W	-75,508033
158	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,09	N	6 03.927	W	-75,508083
159	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,21	N	6 03.930	W	-75,508033
160	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,11	N	6 03.927	W	-75,507967
161	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,507967
210	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	2,16	N	6 03.938	W	-75,508267
219	Sarro helecho (<i>Cyathea caracasana</i>)	0,03	N	6 03.990	W	-75,507533

En el recorrido en campo se identificó que algunos de los individuos se ubican cerca de los linderos con predios vecinos que no fueron aportados en la solicitud, sin embargo, estos árboles se encuentran al interior de los predios objeto de la solicitud, por tanto, no se requiere de la autorización de los propietarios.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre epífita vascular:

Se identificó en una cantidad considerable de individuos arbóreos, que sirven de forófito para especímenes de flora silvestre epífita vascular (bromelias, orquídeas). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capóte y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por lo tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo.

El aprovechamiento forestal se requiere para dar continuidad del desarrollo urbanístico de edificios y casas de habitación, enmarcado dentro de un plan parcial.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés donde se ubican los individuos objeto del aprovechamiento, hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en el cual presenta la siguiente zonificación ambiental:

Predio FMI 017-13047

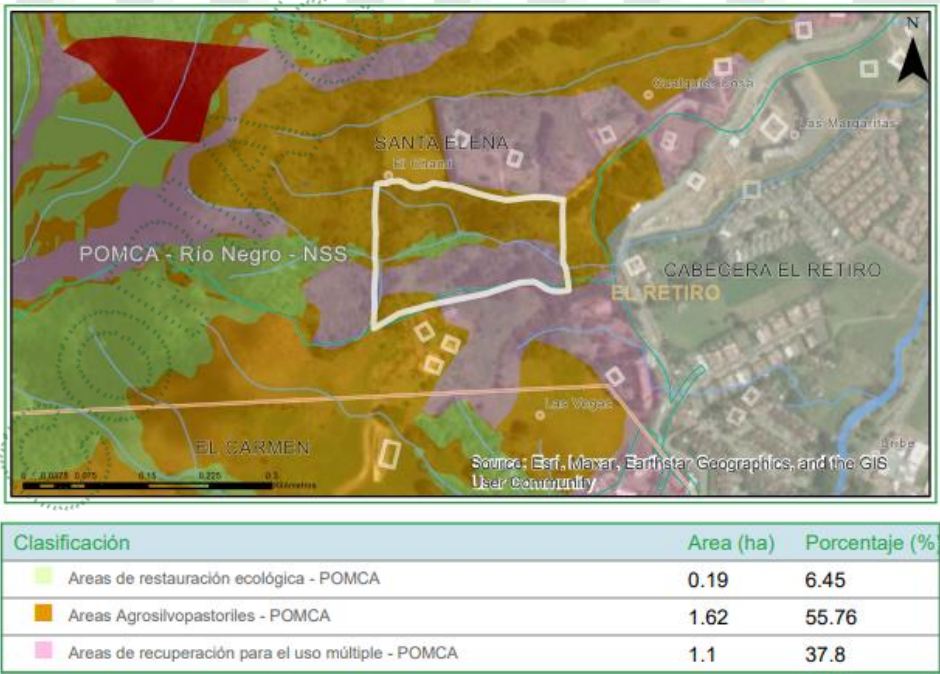


Imagen 3: Zonificación ambiental del predio según el POMCA. Predio FMI 017-3047

Predio FMI 017-28125

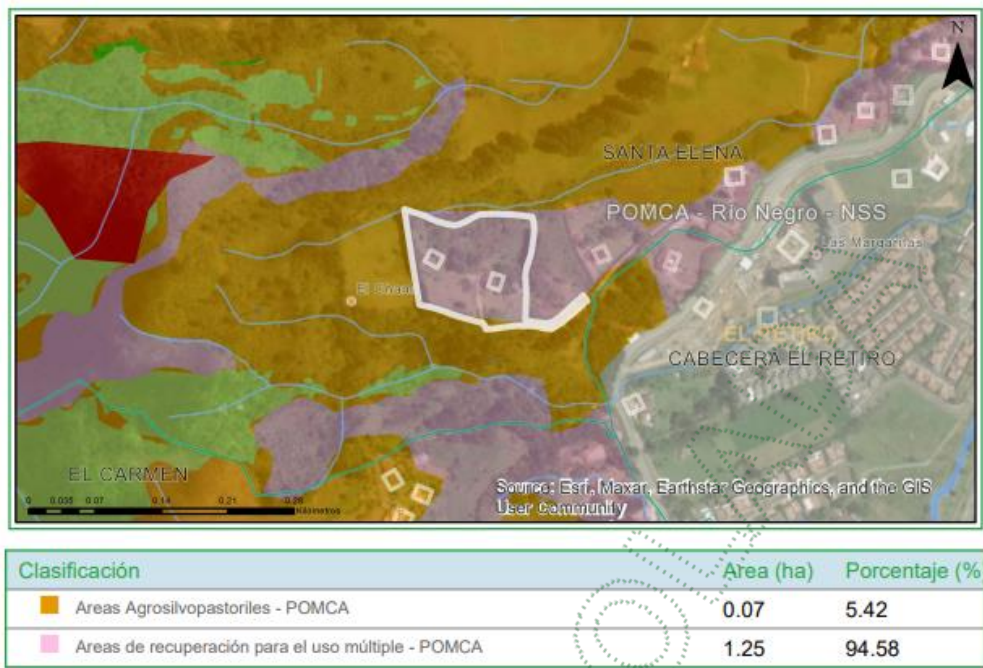


Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA. Predio FMI 017-28125

Predio 017-23439

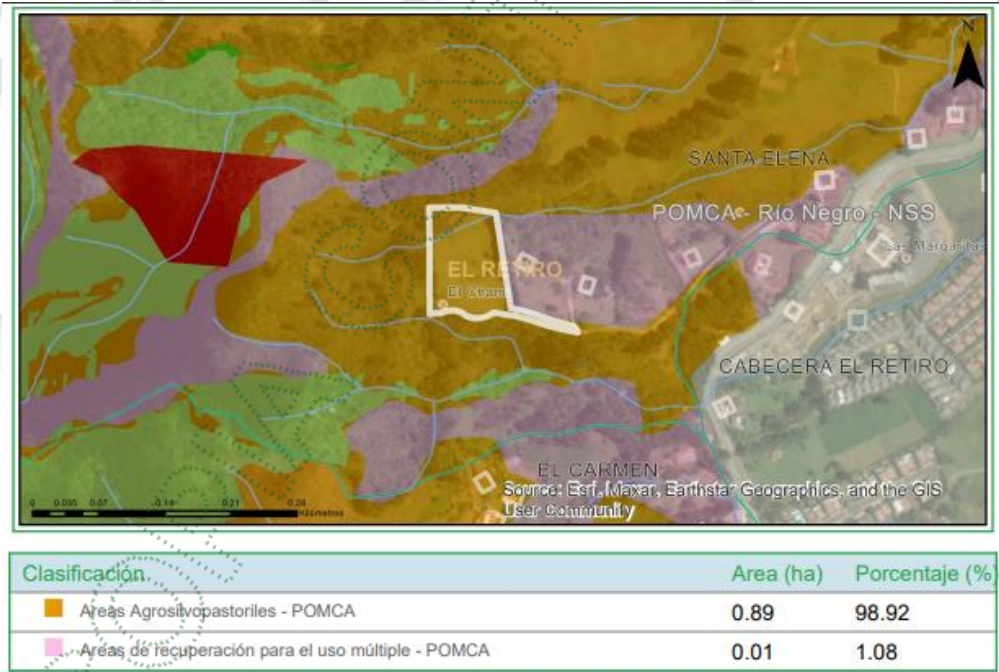


Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA. Predio FMI 017-23439

Los predios se localizan dentro áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración y áreas de recuperación para el uso múltiple, por lo que la actividad urbanística planteada y el aprovechamiento forestal solicitado no entran en conflicto con los determinantes ambientales, que se describen a continuación:

Áreas de rehabilitación y restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Áreas de recuperación para el uso múltiple y uso sostenible. Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivos. Sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden:

- a) Áreas agrícolas.
- b) Áreas Agrosilvopastoriles.
- c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

Zonas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría de Áreas Agrícolas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Dado que los árboles se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple, por lo que el aprovechamiento forestal solicitado no entra en conflicto con los determinantes ambientales, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Que parte de los individuos solicitados, ya habían sido autorizados mediante la Resolución RE-00673-2023 de 17 de febrero de 2023, los cuales no se aprovecharon en su momento.

Que mediante la Resolución RE-00673-2023 de 17 de enero de 2025, se AUTORIZÓ EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S con Nit. 900.946.544-1, a través de su representante legal el señor FELIPE MEJIA LAMPREA identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de los señores ALBERTO FRANCISCO BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.283.907, SANTIAGO BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.428 y DANIEL BOTERO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.019, en beneficio de los especímenes localizados en los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-13047 y 017-28125, ubicados en El municipio de El Retiro.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	4,5	0,22	1	1,53	0,99	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3,8	0,09	3	0,04	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia Laevis	Carate	4,6	0,09	9	0,17	0,11	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	Punta lanza	5,1	0,11	40	1,28	0,83	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	6,5	0,12	1	0,037	0,02	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	7,6	0,28	118	40,76	26,49	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	4,12	0,07	8	0,097	0,06	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6,25	0,16	4	0,29	0,19	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0,08	3	0,047	0,03	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	4	0,08	1	0,009	0,01	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guazimo blanco	4,8	0,09	3	0,049	0,03	Tala
Lauraceae	Ocotea guianensis	Laurel	4,5	0,09	1	0,013	0,01	Tala
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	3,75	0,06	2	0,01	0,01	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	8,5	0,37	2	0,91	0,59	Tala
Adoxaceae	Sambucus canadensis	Sauco de Monte	1,5	0,09	1	0,01	0,01	Tala

Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	5	0,11	8	0,23	0,15	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	6,3	0,14	22	1,33	0,86	Tala
MEP	Sp1		4,5	0,09	2	0,01	0,01	Tala
		Total			229	46,82	30,44	

Tabla 4. Relación de individuos que son objeto de autorización.

En la Tabla 3, se relacionan los individuos que No son objeto de autorización, ya que se ubican sobre la zona de retiro de la fuente

3.5 Registro Fotográfico:





Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-13047; 017-28125 y 017-23439, denominados “CALMO” ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	1,53	0,99	0,0000039	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	3	0,04	0,03	0,0000022	Tala
Hypericaceae	Vismia Laevis	Carate	9	0,17	0,11	0,0007100	Tala
Hypericaceae	Vismia lauriformis	Punta lanza	40	1,28	0,83	0,0000443	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	1	0,037	0,02	0,0000011	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	118	40,76	26,49	0,0008850	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	8	0,097	0,06	0,0000944	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	4	0,29	0,19	0,0000038	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	3	0,047	0,03	0,0000004	Tala

Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,009	0,01	0,0000001	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guazimo blanco	3	0,049	0,03	0,0000020	Tala
Lauraceae	Ocotea guianensis	Laurel	1	0,013	0,01	0,0000006	Tala
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	2	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino patula	2	0,91	0,59	0,0000124	Tala
Adoxaceae	Sambucus canadensis	Sauco de Monte	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum goudotianum	Silvo silvo	8	0,23	0,15	0,0000080	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	22	1,33	0,86	0,0000023	Tala
MEP	Sp1		2	0,01	0,01	0,0000011	Tala
		Total	229	46,824	30,44	0,0017728	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0017728 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente **NO se considera VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 017-13047; 017-28125 y 017-23439, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio del El Retiro –Antioquia, para las siguientes especies:

N° inventario	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	COORDENADAS			
21	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,19	N	6 03.909	W	-75,50725
22	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,16	N	6 03.909	W	-75,507233
23	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,48	N	6 03.908	W	-75,507267
24	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,17	N	6 03.907	W	-75,507267
25	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,31	N	6 03.909	W	-75,507233
27	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,90	N	6 03.908	W	-75,507233
28	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,42	N	6 03.906	W	-75,507217
30	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,77	N	6 03.906	W	-75,507217
31	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,96	N	6 03.904	W	-75,50705
131	Ciprés (Cupressus lusitanica)	0,18	N	6 03.921	W	-75,508117

132	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,02	N	6 03.925	W	-75,508183
140	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,41	N	6 03.930	W	-75,50825
145	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508217
146	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	1,00	N	6 03.927	W	-75,5081
147	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,05	N	6 03.928	W	-75,508133
148	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,67	N	6 03.935	W	-75,5082
152	Encenillo (<i>Weinmannia pubescens</i>)	0,04	N	6 03.930	W	-75,50805
153	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,15	N	6 03.930	W	-75,508083
154	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,508117
155	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,01	N	6 03.929	W	-75,508167
156	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508083
157	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,08	N	6 03.928	W	-75,508033
158	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,09	N	6 03.927	W	-75,508083
159	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,21	N	6 03.930	W	-75,508033
160	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,11	N	6 03.927	W	-75,507967
161	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,507967
210	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	2,16	N	6 03.938	W	-75,508267
219	Sarro helecho (<i>Cyathea caracasana</i>)	0,03	N	6 03.990	W	-75,507533

4.5 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.6 Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios, en los cuales se presenta la zonificación ambiental en las áreas de uso múltiple, restauración ambiental y áreas agrosilvopastoriles.

Teniendo en cuenta que los árboles de interés se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, corresponden a árboles aislados, se localizan dentro áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para el uso múltiple, por lo que el aprovechamiento forestal solicitado no entra en conflicto con los determinantes ambientales, se considera viable siempre y cuando se dé el cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.7 Por el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”**. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02538-2025**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-01043-2025 del 17 de marzo de 2025, en el sentido de identificar correctamente uno de los predios donde se encuentran establecidos los árboles objeto de solicitud.

Por otro lado, se estima correcto autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos**, y **no autorizar** el aprovechamiento de **veintiocho (28) individuos**, que se ubican sobre la zona de retiro de fuente hídrica que cruza el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-13047 y en estas áreas no se pueden realizar intervenciones conforme el Acuerdo 251 de 2011; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-01043-2025 del 17 de marzo de 2025, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** con Nit 900.946.544-1, a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-23439, 017-13047 y **017-28125**, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** con Nit 900.946.544-1, a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-23439, 017-13047 y 017-28125, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	1,53	0,99	0,0000039	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	3	0,04	0,03	0,0000022	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia Laevis</i>	Carate	9	0,17	0,11	0,0007100	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Punta lanza	40	1,28	0,83	0,0000443	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	1	0,037	0,02	0,0000011	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	118	40,76	26,49	0,0008850	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo	8	0,097	0,06	0,0000944	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,29	0,19	0,0000038	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3	0,047	0,03	0,0000004	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	1	0,009	0,01	0,0000001	Tala

Boraginaceae	<i>Tournefortia scabrida</i>	Guazimo blanco	3	0,049	0,03	0,0000020	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea guianensis</i>	Laurel	1	0,013	0,01	0,0000006	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia theizans</i>	Niguito	2	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	2	0,91	0,59	0,0000124	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus canadensis</i>	Sauco de Monte	1	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	Silvo silvo	8	0,23	0,15	0,0000080	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo negro	22	1,33	0,86	0,0000023	Tala
MEP	<i>Sp1</i>		2	0,01	0,01	0,0000011	Tala
		Total	229	46,824	30,44	0,0017728	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-23439, 017-13047 y 017-28125, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pedio 017-13047	-75	30	24,836	6	3	55,200	2293
Pedio 017-28125	-75	30	25,84	6	3	57,601	2997
Pedio 017-23439	-75	30	28,293	6	3	57,370	2296

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** con Nit 900.946.544-1, a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.248, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-23439, 017-13047 y 017-28125, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, **ya que se ubican sobre zona de retiro de fuente hídrica y en estas áreas no se pueden realizar intervenciones conforme el Acuerdo 251 de 2011**, para las siguientes especies:

Nº inventario	ESPECIE	VOLUMEN TOTAL	COORDENADAS			
21	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,19	N	6 03.909	W	-75,50725
22	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,16	N	6 03.909	W	-75,507233
23	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,48	N	6 03.908	W	-75,507267
24	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,17	N	6 03.907	W	-75,507267
25	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,31	N	6 03.909	W	-75,507233
27	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,90	N	6 03.908	W	-75,507233
28	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,42	N	6 03.906	W	-75,507217
30	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,77	N	6 03.906	W	-75,507217
31	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,96	N	6 03.904	W	-75,50705
131	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,18	N	6 03.921	W	-75,508117
132	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,02	N	6 03.925	W	-75,508183
140	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,41	N	6 03.930	W	-75,50825
145	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508217
146	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	1,00	N	6 03.927	W	-75,5081
147	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,05	N	6 03.928	W	-75,508133
148	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	0,67	N	6 03.935	W	-75,5082
152	Encenillo (<i>Weinmannia pubescens</i>)	0,04	N	6 03.930	W	-75,50805
153	Siete cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>)	0,15	N	6 03.930	W	-75,508083
154	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,508117
155	Yarumo negro (<i>Cecropia angustifolia</i>)	0,01	N	6 03.929	W	-75,508167
156	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,17	N	6 03.927	W	-75,508083
157	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,08	N	6 03.928	W	-75,508033
158	Silvo silvo (<i>Hedyosmum goudotianum</i>)	0,09	N	6 03.927	W	-75,508083
159	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,21	N	6 03.930	W	-75,508033
160	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,11	N	6 03.927	W	-75,507967
161	Carate, punta de lanza (<i>Vismia lauriformis</i>)	0,02	N	6 03.927	W	-75,507967
210	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>)	2,16	N	6 03.938	W	-75,508267
219	Sarro helecho (<i>Cyathea caracasana</i>)	0,03	N	6 03.990	W	-75,507533

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, y una relación **1:4** para especies nativas en este caso deberán plantar **796 árboles (120 x 3 = 360 y 109 x 4 = 436)** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriania nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$19.680.304)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 796 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

b) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.
- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). Este deberá ser desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **PROYECTOS URBANOS 3L S.A.S** a través de su representante legal, el señor **FELIPE MEJÍA LAMPREA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070645101

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 29/04/2025

Técnico: Yolanda Henao – Mauricio Aguirre